COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIAGNÓSTICO de SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2020

Quintana Roo

"Tu dignidad ante todo"
"A máakil tu táan tuláakal ba´al"

Directorio CDHEQROO

DIAGNÓSTICO de SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2020 Quintana Roo

PRESIDENTE
Mtro. Marco Antonio Tóh Euán

CONSEJO CONSULTIVO
Profra. Alma Rosa Soledad Freyre Reinhartd
Lic. Israel Canto Viana
Psicólogo Alejandro Baeza Ruiz
Ing. Edgar Ricardo Mora Ucan
Lcda. Sheena Merle Ucan Yeh
C. Rafael Barragán Vázquez

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
Othón P. Blanco
Mtro. Felipe Nieto Bastida - Primer Vistador General

Felipe Carrillo Puerto
Lic. Charlied Juárez Garduño - Visitador Adjunto

José María Morelos
Lic. Charlied Juárez Garduño - Visitador Adjunto

Bacalar
Mtro. Felipe Nieto Bastida - Primer Vistador General

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
Benito Juárez
Mtro. Armando Mendoza Rubio - Segundo Vistador General

Isla Mujeres
Lcda. Martha Patricia Puc Laines - Visitadora Adjunta

Lázaro Cárdenas
Lic. Amilcar de Jesús Kú Cimé - Visitador Adjunto

Puerto Morelos
Abogado Alan Jael Pat Escobedo - Visitador Adjunto

TERCERA VISITADURÍA GENERAL
Solidaridad
Mtro. Ángel Salvador Contreras Mis

Cozumel
Lcda. María del Mar Barrera Aguilar

Tulum
Lcda. Juliana Verenice Solís Ventura

SECRETARÍA TÉCNICA
Lic. José Manuel Encalada Hernández

COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
Lcda. Omega Istar Ponce Palomeque

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA DISCAPACIDAD
Mtra. Nicté Nayeli García Acevedo

COORDINACIÓN DE ASUNTOS DE LA MUJER
Lcda. Mirna Margarita Salazar Reina

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A CENTROS PENITENCIARIOS Y ASUNTOS ESPECIALES
Lic. Ángel Moisés Pacheco Forbes

CONSULTORÍA JURÍDICA
Lic. Oscar Adrián Sosa Tzuc

OFICIALÍA MAYOR
Mtro. Erick Armando Poot Alcocer

INSTITUTO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
Mtra. Luisa Cecilia Balam Villarreal

CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
Mtra. Liliana Cruz Figueroa

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL ESTADÍSTICO
Lic. Juan Alejandro Magaña Pérez

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Mtra. Odette Aurora Solís García

DIRECCIÓN GENERAL DE REVISIÓN DE PROYECTOS, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES
Lic. Raúl Enrique Cabrera Covarrubias

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
Lic. Gabriel Ignacio Aguilar Torres

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Mtra. Georgina Magdalena Rodríguez Gutiérrez

REVISIÓN Y EDICIÓN

Lcda. Omega Istar Ponce Palomeque

Lcda. Mirna Margarita Salazar Reina

Mtra. Luisa Cecilia Balam Villarreal

DISEÑO

Lic. Gabriel Ignacio Aguilar Torres

24 HORAS
075
LÍNEA DE ASISTENCIA PARA TUS DERECHOS

www.cdheqroo.org.mx

/derechoshumanosqroo

@cdhqroo

@cdhqroo

DIAGNÓSTICO de SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2020 Quintana Roo

Índice

Presentación 4

Metodología 6
Glosario de acrónimos 8

Consideraciones generales del Sistema Penitenciario en Quintana Roo 10

Seguridad y custodia 14
Sanciones y medidas disciplinarias 15
Infraestructura y distribución de los centros penitenciarios 16
Atención médica 19
Alimentos 23

Personas privadas de su libertad que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad 24

Las personas privadas de su libertad y su condición de inimputables 25
Derecho interno 25
En el contexto internaciona 25

Supervisión al Centro de Reinserción Social de Othón P. Blanco 30

I. Aspectos que garantizan la Integridad física 32
II. Aspectos que garantizan una estancia digna 32
III. Condiciones de Gobernabilidad 33
IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad 33
V. Grupos de personas con requerimientos específicos 34

DIAGNÓSTICO de SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2020 Quintana Roo

Supervisión al Centro de Reinserción Social de Benito Juárez 36

I. Aspectos que garantizan la Integridad física 38
II. Aspectos que garantizan una estancia digna 38
III. Condiciones de Gobernabilidad 38
IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad 38
V. Grupos de personas con requerimientos específicos 39

Supervisión al Centro de Reinserción Social de Cozumel 41

I. Aspectos que garantizan la Integridad física 43
II. Aspectos que garantizan una estancia digna 43
III. Condiciones de Gobernabilidad 43
IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad 43
V. Grupos de personas con requerimientos específicos 43

Supervisión al Centro de Reinserción Social de Solidaridad 45

I. Aspectos que garantizan la Integridad física 47
II. Aspectos que garantizan una estancia digna 47
III. Condiciones de Gobernabilidad 47
IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad 48
V. Grupos de personas con requerimientos específicos 48

Conclusiones 50

Titular de la Secretaría de Seguridad Pública 54

Referencias consultadas 56

Índice ilustraciones

Ilustración 1. Celda de reclusión de personas privadas de la libertad en calidad de indiciadas o que esperan el término legal para determinar su situación jurídica. 11

Ilustración 2. Celda donde cohabitan las personas privadas de la libertad en calidad de indiciadas o que esperan el término legal para determinar su situación jurídica. 11

Ilustración 3.(Izq.). Registro (al aire libre) del drenaje que está al interior del área determinada como la "Fase 5", del centro de retención de la ciudad de Playa del Carmen. 17

Ilustración 4 (Der.). Registro (al aire libre) del drenaje al interior del área de mujeres en la parte posterior de las celdas del centro penitenciario de la ciudad de Chetumal. 17

Ilustración 5 La imagen representa la generalidad de las condiciones de los sanitarios de las celdas en los centros penitenciarios. 18

Ilustración 6. Visibiliza el estado general de las celdas en los centros penitenciarios del Estado. 18

Ilustración 7. Espacios dentro del CERESO de Ohón P. Blanco. 22

Ilustración 8. Espacios dentro del CERESO de Ohón P. Blanco. 22

Ilustración 9. Espacios dentro del CERESO de Ohón P. Blanco. 22

Ilustración 10. Área de preparación de alimentos. 23

Ilustración 11. Áreas de cocina. 23

PRESENTACIÓN

Con fundamento en los preceptos 1, 18 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 4, 6, 7 y 11, fracciones XII y XXI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y 119, fracciones I, II y III de su reglamento, así como, entre otros instrumentos internacionales, en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela" y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes "Reglas de Bangkok", que en suma recoge entre sus principios de actuación, vigilar que se trate a todas las personas privadas de libertad con el respeto debido a su dignidad y valor inherentes al ser humano, este Organismo elabora el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria durante el 2020.

Esta evaluación diagnóstica del Sistema Penitenciario en Quintana Roo, tiene como propósito ser un referente público estatal, que permite dar a conocer las condiciones actuales en las que se encuentran los cuatro centros penitenciarios en nuestro Estado y cómo esto influye en el respeto, protección, garantía, o en su caso en la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visibilizando las áreas de oportunidad en las que las autoridades estatales tengan indicadores que les permitan consolidar un Sistema Penitenciario que garantice los derechos humanos.

Especialmente cobra relevancia la elaboración y contenido del presente Diagnóstico, donde la CDHEQROO a través de la coordinación de atención a centros penitenciarios y de asuntos especiales, realizó durante el año 2020 en el contexto de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que enfretamos aún en nuestro Estado; lo anterior nos impulsó a re-diseñar e implementar las acciones necesarias para asumir con compromiso y convicción para verificar las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad, ya que por las propias características que presentaban, sus condiciones de riesgo eran mayores.

Nuestro propósito es que a partir de su publicación, y ante la transcendencia e impacto en su contenido al reflejar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, las autoridades corresponsables en la materia cuenten con directrices para dirigir eficientemente sus esfuerzos y determinen crear, modificar, reencausar, e implementar hasta al máximo de sus acciones y recursos disponibles a favor de todas las personas privadas de su libertad.

De ahí, la apuesta de este Organismo es trabajar de manera colaborativa con todas las intituciones, generando las bases para que en el ámbito de nuestras competencias, y conforme a los más altos estándares internacionales en la materia, se eliminen los prejuicios, exclusión, invisibilización, desigualdad,

abandono y discriminación a los que se han enfrentado las personas privadas de la libertad, sus hijas e hijos que viven con ellas y sus familiares que las visitan, a fin de reconocerlas como lo que son, como seres humanos dotadas y dotados de dignidad y derechos; y que aplicando un enfoque diferencial, especializado, con perspectiva de género, intercultural e interseccional, se les respete, proteja y garanticen sus derechos humanos para así lograr una efectiva reinserción social.

"Nunca he considerado un hombre como mi superior, ni en mi vida fuera, ni dentro de la cárcel. Todos somos iguales en derechos y en libertades".

Nelson Mandela

METODOLOGÍA

La información obtenida durante las visitas de supervisión se basó en identificar y observar principalmente, como se respeta, protege y garantiza por parte de las autoridades penitenciarias cinco rubros que engloban, entre otros, el derecho a la integridad física, estancia digna, condiciones de gobernabilidad, reinserción social y grupos de personas con requerimientos específicos, de modo que se pueda analizar si se aplica un enfoque diferencial y especializado, si se brindan y garantizan servicios específicos a las personas privadas de la libertad que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

El Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2020 se realizó considerando: a) el semáforo epidemiológico en el Estado; b) la protección de las personas servidoras públicas que participaron en las supervisiones, así como de las personas privadas de la libertad y el personal de cada centro; c) las recomendaciones sanitarias de distanciamiento social.

Para ello, se aplicaron intrumentos para recabar informacion en los cuatro centros de reinserción social de Othon P. Blanco, Benito Juárez y Cozumel, así como el centro de retención municipal de Solidaridad.

Este diagnóstico evalúa los siguientes ejes:

I. Aspectos que garantizan la integridad física.
II. Aspectos que garantizan una estancia digna.
III. Condiciones de gobernabilidad.
IV. Reinserción social.
V. Grupos de personas con requerimientos específicos.

Para la realización de este diagnóstico se utilizó como instrumento de medición una cédula basada en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con reactivos agrupados para cuantificar los siguientes ejes:

Esta información fue análizada y procesada en un modelo de semaforización: calificado en una escala del 0 al 10, señalando con color verde los aspectos que representan calificación aprobatoria, en color amarillo o ámbar, aprobatoria pero con alerta de riesgo y finalmente, el color rojo que indica una calificación reprobatoria. Así, este documento permite comprender cada una de las observaciones derivadas de los indicadores identificados, para que, de ser el caso, se tomen las medidas preventivas o correctivas. Se utilizaron cuestionarios para las personas privadas de la libertad denominadas: A, B, C y D, y adicionalmente

instrumentos dirigidos a los grupos de la comunidad penitenciaria en mayor riesgo de vulnerabilidad, que nos permieron recabar datos de sus necesidades especificas.

Por lo que una vez alcanzado este objetivo y procesando los datos que se recabaron en las entrevistas sostenidas con diversas autoridades, las aplicadas a las personas privadas de la libertad, considerando la informacion que se solicitó en torno a las incidencias y estadísticas de cada centro penitenciario y las quejas en la materia recibidas por parte de este Organismo, es que se da a conocer este diagnóstico, mismo que como ya se aclaró, es singular en su tipo pues se podrá observar, de acuerdo a los resultados obtenidos y a las conclusiones emitidas, que el estudio que se presenta no está basado solo en la emisión de calificaciones generales que por sí solas no pudieran reflejar las condiciones persistentes en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, por lo que el objetivo que se busca, es dar a conocer desde un enfoque dinámico, cómo ciertos factores tanto externos como internos, pueden incidir en el respeto o violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En ese sentido, posterior al análisis, estudio y procesamiento de la información recaba, se obtuvieron los resultados que se detallan en las siguientes páginas.

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

CDHEQROO: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

CERESO: Centro de Reinserción Social.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DSP2020: Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria del año 2020.

PPL: Persona Privada de su Libertad (hombre o mujer indistintamente)

LGBTTTIQ+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero, Intersexual, Queer, entre otros.

N/A: No aplica.

VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana.

SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

CONSIDERACIONES GENERALES

del Sistema Penitenciario en Quintana Roo

CONSIDERACIONES GENERALES

En este apartado, enunciamos las necesidades encontradas en todos o la mayoria de los centros de reinserción social visitados durante la elaboración del DSPQR2020, basado en lo datos obtenidos de los instrumentos utilizados y en comparación con lo establecido en las diversas normas nacionales e internacionales en la materia, consideramos importante visibilizar las que podrían representar los riesgos más importantes para la vulneración a los derechos humanos a la vida, a la dignidad y trato humano, al debido proceso, a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la alimentación adecuada y a la protección de la salud, entre otros.

Lo observado en el párrafo anterior, se evoca a continuación con lo descrito en la normatividad local e internacional en materia de derechos humanos, así como con la connotación de cada uno de los derechos señalados que emana del manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos, de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos; criterio que compartimos.

En este contexto la denotación mencionada en las líneas que anteceden es la siguiente:

"VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD"

"1. Toda acción u omisión por la que se quebranten las normas reguladoras del debido proceso en las fases de averiguación previa o proceso penal.

2. Cometida por personal encargado de la procuración o impartición de justicia, o

3. Por los servidores públicos relacionados con el manejo y cuidado de los establecimientos destinados a la retención, a la prisión preventiva o a la prisión.". (CNDH, 2005; 86)

El artículo 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> "Artículo 18.El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto…". (Cámara de Diputados, 2021; 20)

Esta circunstancia se demuestra en las acciones y omisiones de las autoridades penitenciarias en los siguientes rubros:

Si bien es cierto, se observa un desahogo del número de personas privadas de la libertad en todo el sistema penitenciario, no pasa desapercibido que, dentro de la distribución al interior de los diversos

centros, existe hacinamiento en diversas áreas, como la denominada "Conductas especiales", "Fase 2", el número de personas dentro de las celdas rebasa su capacidad de alojamiento en las cárceles públicas de las ciudades de Chetumal y Cancún, así como en el centro de retención municipal de la ciudad de Playa del Carmen. El hacinamiento y la sobrepoblación son condiciones que requieren atención e intervención prioritaria.

El hacinamiento genera deterioros importantes en la calidad de vida de las personas internas, saturación de los servicios de salud y alimentación, provoca conflictos proclives a hechos violentos e impide la atención a necesidades específicas e individualizadas esenciales para la salvaguarda de la dignidad de las personas.

Se puede observar que las áreas destinadas para albergar a las personas en calidad de indiciadas o en espera de la determinación judicial relativa a su situación jurídica, se encuentran en condiciones

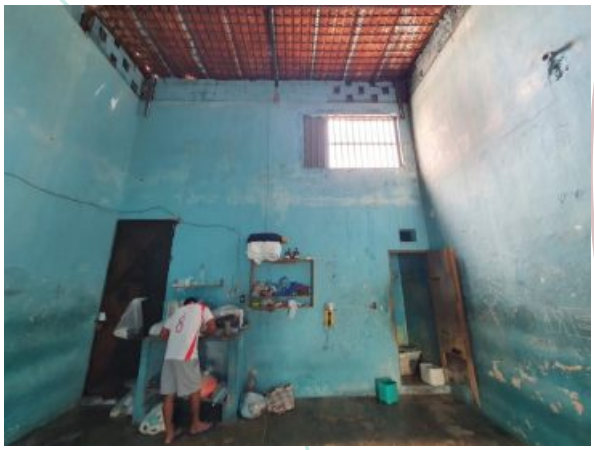

Ilustración 1. Celda de reclusión de personas privadas de la libertad en calidad de indiciadas o que esperan el término legal para determinar su situación jurídica.

Ilustración 2. Celda donde cohabitan las personas privadas de la libertad en calidad de indiciadas o que esperan el término legal para determinar su situación jurídica.

Lo establecido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de las personas Reclusas, que en su regla 63.3, apunta:

> "63.3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible."(ONU, 2015).

Acorde al marco normativo en la materia, la clasificación de las PPL deberá ser una medida congruente con las características de cada persona, garantizando el respeto pleno a sus derechos humanos; una incorrecta clasificación penitenciaria, genera deficiencias en el control de la vigilancia, el orden y la disciplina; también representa un riesgo para las PPL, para las personas que los visitan y finalmente para el personal que labora en los centros penitenciarios.

Con el DSPQROO2020, se deriva que los centros de reinserción social de las ciudades de Chetumal y Cancún, y el centro de retención municipal de la ciudad de Playa del Carmen, debe realizarse una clasificacion estructurada entre la población penitenciaria, en razón de la edad, sexo, delito, perfil criminológico, situación jurídica, entre otros.

El numeral 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señala sobre la separación de las categorías:

> "8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;" (ONU, 2015)

Al respecto podemos encontrar sobre la separación de categorías en Los Principios y Buenas Prácticas de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, que en su principio XIX, primer párrafo, dispone:

> "Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna." (CIDH, 2008)

Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece:

"Artículo 31. Clasificación de áreas

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad. Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán compurgar su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables." (Cámara de Diputados, 2016; 20)

Así como el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo, que en su numeral 9, señala:

> "Artículo 9º. Las áreas para indiciados y procesados serán distintas de las destinadas a sentenciados. Las mujeres serán internadas en áreas diferentes de las destinadas a hombres. Los internos sentenciados ejecutoriados no permanecerán en el área destinada para reclusión preventiva, una vez que sea señalado el lugar para la extinción y cumplimiento de la pena...".

Seguridad y custodia

El personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión, debe garantizar el orden, la disciplina y la seguridad al interior de los mismos; para ello, deberá contar con el número de elementos adecuados, suficientes y con presencia efectiva, para llevar a cabo dicha función de manera eficiente.

En los centros de reinserción social de las ciudades de Chetumal y Cancún y en el Centro de retención municipal de la ciudad de Playa del Carmen, el personal de seguridad y custodia es numéricamente inferior en proporción de la población penitenciaria, lo que advierte riegos en la garantia del derecho humano a la integridad y seguridad personal de las personas internas, provocando una serie de debilidades en las condiciones de gobernabilidad. Se detectó en todos los centros penitenciarios del Estado la necesidad esencial de capacitación al personal de seguridad y custodia en temas como: el sistema penitenciario, especialmente, el respeto a los derechos humanos, manejo de conflictos y uso racional de la fuerza, entre otros.

Conforme a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, que en su principio XX establece:

"Personal de los lugares de privación de libertad

- El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

- Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil.

- Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino.

- Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole". (CIDH, 2008)

Al respecto los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, en el mismo principio XX, último párrafo dice:

"…El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física...".

Sanciones y medidas disciplinarias

Es fundamental para todo centro penitenciario que la integración y el funcionamiento del Órgano encargado de establecer sanciones y medidas disciplinarias, contribuya en la resolución de los problemas jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia; y, en virtud de ello pueda sugerir a la autoridad ejecutiva, las medidas orientadas hacia el buen funcionamiento al interior de los establecimientos penitenciarios. Así, conforme al reglamento de los centros preventivos y de readaptación social del estado de Quintana Roo, esas atribuciones le corresponden al Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI).

En tal contexto, los cuatro centros cuentan actualmente con su respectivo Consejo Técnico Interdisciplinario. Es indispensable precisar, que esta Comisión de los Derechos Humanos, no se opone a la implementación de medidas disciplinarias derivadas del incumplimiento a la normatividad interna de cualquier centro de reclusión en el Estado, siempre que estas sanciones se apegue al debido proceso, y que se respeten en todo momento, la integridad y la dignidad de las personas internas.

En este tenor, el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 153 y 154, a la letra dispone:

"DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 153. En cada Centro deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como órgano rector de orientación, consulta y asesoría, para determinar el tratamiento de los internos y la buena marcha de los Centros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Quintana Roo.

Artículo 154. El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:
I. Vigilar el respeto absoluto a los derechos humanos de los internos;
II. Actuar como órgano orientador, evaluador y de seguimiento del tratamiento individualizado al interno.
III. Proponer y opinar sobre la autorización de incentivos y estímulos que se concedan a los internos y proponer las medidas de tratamiento;
IV. Evaluar y, en su caso, dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno".

Infraestructura y distribución de los centros penitenciarios

Toda persona privada de su libertad debe ser respetada en su dignidad, independientemente del motivo o situación jurídica, conforme a lo establecido en la legislación penitenciaria, el Estado debe garantizar que los lugares destinados a la reclusión de las personas, estén en condiciones adecuadas de habitabilidad, dignas y seguras.

Los centros de reinserción social de las ciudades de Chetumal y Cancún y en el Centro de retención municipal de la ciudad de Playa del Carmen deben adecuar sus espacios, ya que en las condiciones actuales se dificulta la implementación de estrategias para armonizar la seguridad institucional y la aplicación de una adecuada reinserción social, poniendo en riesgo los aspectos que garantizan una estancia digna.

Para cumplir a cabalidad con este aspecto debe considerse lo dispuesto en los artículos 10, 11, inciso b, 12, 13 y 14, de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que al respecto señala:

> "10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
>
> 11. b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.
>
> 12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
>
> 13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.
>
> 14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios." (ONU, 2015)

En este contexto, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, principio XII, punto 1 y 2, establece en forma literal (2008), lo siguiente:

> "Principio XII. Albergue, condiciones de higiene y vestido
>
> 1. Albergue
> Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la

luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

2. Condiciones de higiene
Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.".

A continuación se ilustran algunas imágenes de la infraestructura de algunos centros penitenciarios.

Ilustración 3 (Izq.). Registro (al aire libre) del drenaje que está al interior del área determinada como la "Fase 5", del centro de Playa del Carmen.

Ilustración 4 (Der.). Registro (al aire libre) del drenaje al interior del área de mujeres en la parte posterior de las celdas.

Ilustración 5. La imagen refleja la generalidad del estado en el están los sanitarios de las celdas en los centros del sistema penitenciario.

Ilustración 6. Intenta visibilizar el estado general de las celdas en los centros penitenciarios del Estado

Atención médica

La obligación de proveer a cada PPL la asistencia y atención médica necesaria para salvaguardar su integridad física y mental es una obligación del Estado; esto considerando que la reclusión imposibilita que las personas internas puedan acceder a los servicios de salud por sí mismos.

En los centros de reinserción social de las ciudades de Chetumal y Cancún y el Centro de retención municipal de la ciudad de Playa del Carmen es evidente la necesidad de un grupo integral, para la atención médica y de enfermería de las PPL. Las condiciones actuales ponen en riesgo la protección del derecho humano a la salud, especialmente la atención a grupos o personas con condiciones especiales, que implican un mayor grado de vulnerabilidad.

Lo establecido en los artículos 22.1, 22.2, 24 y 25.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), que a la letra disponen:

"22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión."

Así como lo dispuesto en el principio 9 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, que al respecto establece:

"9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica."

En el mismo sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas (2008), que en su principio X, apunta:

"Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad."

Y lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 11. En todos los reclusorios y centros de readaptación social deberá existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presenten. En caso de que un interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la custodia quedará a cargo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 21. En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica,

deberá contarse, de acuerdo a las Normas Técnicas correspondientes, con personal suficiente e idóneo."

En la realización de este diagnóstico es imprescindible aplicar la perspectiva de género y la interseccionalidad como una herramienta para visibilizar las condiciones y necesidades específicas de las mujeres privadas de su libertad.

En los Centros de Reinserción Social de las ciudades de Chetumal y Cancún, es importante la implementación de acciones efectivas que les garanticen a las internas acciones de prevención y atención médica especializada en función de las características propias de su sexo y género.

Estas acciones deben ser acordes al contenido en el párrafo cuarto de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, que en su principio X a la letra dice:

"Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.".

Es importante instituir condiciones que garanticen lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (Presidencia de la República, 2018), que al respecto señala:

"ARTICULO 100. Los reclusorios para mujeres, deberán contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo, de acuerdo con las Normas Técnicas que al efecto se emitan."

Las ilustraciones 7, 8 y 9, muestran la existencia de un espacio que podría destinarse como consultorio médico en el área de mujeres de la cárcel pública de la ciudad de Chetumal. Es importante habilitar de manera inmediata estas áreas para salvaguardar el derecho a la salud.

Ilustración 7. Espacio que está destinado para consultorio femenil en el CERESO de Othón P. Blanco.

Ilustraciónes 8 y 9. Espacios que está destinado para consultorio femenil en el CERESO de Othón P. Blanco.

Alimentos

La alimentación adecuada es una necesidad fisiológica del ser humano, su ausencia conlleva a otras problemáticas, principalmente las relacionadas con la salud y la preservación de la vida. En consecuencia, recibir alimentos en cantidad, calidad y valor nutricional, es un derecho humano de cualquier persona y particularmente de quienes se encuentra privadas de su libertad en un centro de reclusión y en custodia del Estado.

Los centros de reinserción social de las ciudades de Chetumal y Cancún y en el Centro de retención municipal de la ciudad de Playa del Carmen, se observó la necesidad de mejorar las condiciones de higiene, conservación, preparación, distribución, cantidad, calidad y valor nutricional de los alimentos. Es importante establecer un programa que provea de dietas especiales para PPL, por preinscripción médica, como el caso de personas enfermas, personas mayores, mujeres embarazadas, personas que viven con VIH o SIDA, o enfermedades crónico degenerativas, entre otros.

Los parámetros alimentarios deben ajustarse a lo establecido en el punto 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que a la letra dispone:

> "20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas."(ONU, 2015).

Por medio de la ilustración 10, representa las instalaciones que esta ocupa para la preparación de los alimentos.

Ilustración 10. Área de preparación de alimentos

Ilustración 11. Áreas de cocina.

Personas privadas de su libertad que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad

Las personas privadas de su libertad con requerimientos específicos como las mujeres, personas adultas, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad, personas que viven con VIH o SIDA, grupos LGBTTTIQ+, personas enfermas por adicciones y extranjeras, deben recibir un trato humano y considerando sus necesidades específicas de vulnerabilidad.

Para cumplir con esta obligación deben observarse los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, que en su principio II señala:

> "Igualdad y no-discriminación
>
> Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.
>
> Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.
>
> No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial" (CIDH, 2008).

Es indispensable elaborar e implementar los protocolos y manuales que nos servirán como instrumentos de apoyo en materia de seguridad al interior de los centros penitenciarios, los cuales tienen como propósito la prevención, atención y reacción inmediata en casos específicos, ya sea por algún incidente o eventualidad que ponga en riesgo a las personas internas, a sus visitantes y al propio personal.

Las personas privadas de su libertad y su condición de inimputables

La condición de inimputable en el contexto de las personas privadas de su libertad, puede comprenderse jurídicamente como la ausencia de capacidad para conocer el alcance de los propios actos; por la falta de suficiente desarrollo intelectual (insuficiencia entendida como la incapacidad de entender y de querer) y por graves deficiencias psíquicas, tras efectuarse una valoración jurisdiccional.

La condición de las (PPL) en su carácter de inimputables, está protegida por la norma interna e internacional como derecho de especial atención a su situación de salud. Condición respecto de la que, el Estado tiene la obligación de proteger su dignidad y tutelar su derecho a la no discriminación.

Derecho interno

La protección de la salud en nuestro derecho interno está tutelada en el artículo 1° párrafo quinto, 4°, párrafo cuarto, y 18 párrafo segundo, de nuestra Carta Fundamental, éste último como medio de la reinserción social de las PPL.

En los numerales 190 al 197 del Capítulo IX, De las Medidas de Seguridad para Personas Inimputables de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se regula igual, la tutela de los derechos de las PPL.

En el contexto internacional

Las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos" de la ONU, artículos 22, 24, y 25 de aplicación general para las personas internas, regulan aspectos específicos para quienes requieren de una especial protección; caso de las personas con discapacidad.

"En cada centro se debe contar -se señala- con un médico calificado con conocimientos especializados; con un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades mentales. Se deberá "examinar a cada interno tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental y tomar en su caso las medidas necesarias,(…)"

En la misma norma, apartado "B" sobre Reclusos alienados y enfermos mentales dice:

> "Regla 82. 1) Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento."

Las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos" de 2015 "Reglas Mandela" refieren en su Regla 25.1 que "Todo establecimiento penitenciario contará con un

servicio de atención sanitaria encargado de evaluar promover proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación" y en la Regla 25.2 establece la necesidad de contar "(…) con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría."

La Regla 109 se señala que "No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten."

El artículo 1° de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CNDH, 2016) de la ONU, instrumento promovido por México, establece medidas de amplio espectro en la cobertura de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial.

Así, en esta Convención se establece en su artículo 4º, la necesidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para evitar la discriminación, fortaleciendo la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la ONU (1984), instrumento internacional que protege también la salud física y mental de las personas con discapacidad psicosocial que se encuentran bajo la tutela del Estado, estipula que la falta de recursos financieros y profesionales no constituye una excusa para el trato inhumano y degradante del ser humano, incluyendo aquéllos que se encuentran privados de la libertad.

Los "Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental" de la OEA, el estándar internacional más completo y detallado en protección de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial, en el principio 20.3 determinan: "La legislación nacional podrá autorizar a un tribunal o a otra autoridad competente para que (…) disponga que esas personas sean internadas en una institución psiquiátrica" (CIDH, 1991).

En la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Caso 11427 Víctor Rosario Congo-Ecuador", sobre la muerte de un interno paciente enfermo mental, se estableció pertinente utilizar estándares especiales para comprobar si se ha cumplido con las normas convencionales en casos que involucren a prisioneros o pacientes mentales recluidos en hospitales psiquiátricos por ser considerados un grupo especialmente vulnerable. Se concluyó que las personas que padecen una discapacidad psicosocial no se encuentran en condiciones de manejar su propia persona y por tanto, el Estado debe cumplir con su responsabilidad de tutela y protección de sus derechos humanos.

Otro referente, es que las violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial han sido señaladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los diversos documentos que se han formulado, que refieren este tema en 69 Recomendaciones, una Recomendación General y 3 Informes Especiales en los cuales se reiteran acciones y omisiones que afectan a este grupo de población, entre las que se destacan:

- Falta de un marco normativo acorde con los estándares internacionales que permita otorgar ajustes razonables o medidas de compensación jurídica aplicables a este grupo, lo cual los convierte en víctimas de maltrato y discriminación.
- Ausencia de personal especializado para proporcionar atención técnica.
- Inadecuada clasificación atendiendo a las características especiales y de vulnerabilidad de las personas con discapacidad psicosocial, ubicándolas en ocasiones en áreas donde se localizan personas con enfermedades infecto-contagiosas y en condiciones insalubres.
- Desabasto de medicamentos, material de curación y equipo médico, así como limitación en el acceso a servicios básicos como agua, luz eléctrica y ventilación, en áreas específicas para la atención y rehabilitación de internos con discapacidad psicosocial.
- ·Falta de vigilancia y control de situaciones de convivencia de los discapacitados psicosociales con el resto de la población interna, que provoca victimización, abuso físico, sexual y psicológico.
- Carencia de programas específicos de tratamiento psiquiátrico.
- Inexistencia de expedientes clínicos, que impiden el acceso a un tratamiento en consonancia a sus padecimientos encaminado a su recuperación y que, en el caso de quienes han sido declarados inimputables, violenta el derecho a la seguridad jurídica.
- Inadecuado control y seguimiento para evaluar periódicamente el estado procesal y, en su caso, de la medida de seguridad impuesta.

Por lo tanto, en virtud de lo narrado en los párrafos que anteriores, podemos concluir que:

La violación de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial o declaradas inimputables en los centros penitenciarios es una práctica constante, especialmente por su condición de vulnerabilidad. Por ello, se plantea lo siguiente:

- Adoptar medidas necesarias para que las personas que requieran atención especializada por alguna discapacidad psicosocial, sean valoradas y diagnosticadas por profesionales especializados a fin de que se integre un expediente médico con su historia clínica y el diagnóstico para que sean atendidas por un médico psiquiatra.
- ·Conforme a los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo cuarto, constitucionales, que las autoridades de salud en el Estado, tomen las medidas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables que se encuentren en centros penitenciarios de nuestra entidad para que sean internados para su atención en instituciones de salud especializada.
- Asumir que las personas inimputables requieren de especial atención y deben estar a

cargo de las autoridades del sector salud.

- Armonizar el marco normativo estatal para este sector de la población penitenciaria, coherente con la protección a los derechos humanos de la norma internacional en atención de la salud mental del nivel requerido.
-

Por último, cabe señalar que, el DSP2020 evidenció la importancia de que las leyes y reglamentos específicos, estén armonizados con los tratados internacionales de los derechos de las personas privadas de su libertad.

SUPERVISIÓN AL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE

OTHÓN P. BLANCO

SUPERVISIÓN AL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE

OTHÓN P. BLANCO

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física.	7.53
Aspectos que garantizan una estancia digna.	6.54
Condiciones de gobernabilidad.	7.32
Reinserciónsocial.	7.59
Grupos de personas con requerimientos específicos.	7.00

PROMEDIO GENERAL DEICENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE OTHÓN P. BLANCO	7.19

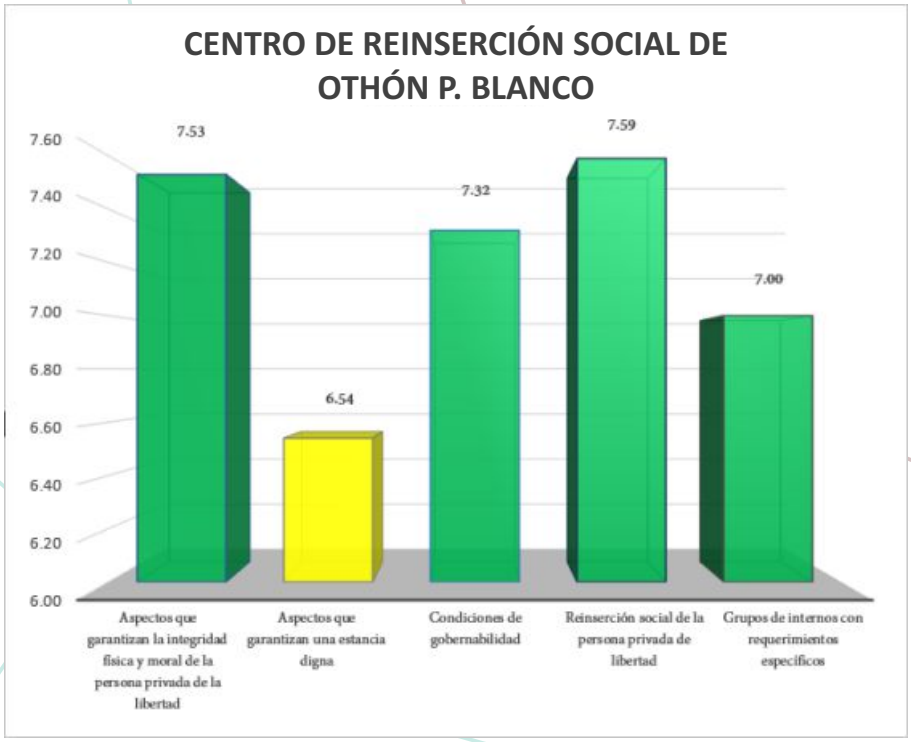

EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR
I. Aspectos que garantizan la integridad física 7.53	Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro
	Distribución
	Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta
	Servicios para mantener la salud de las personas
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular
	Prevención y atención de incidentes violentos
	Prevención y atención de la tortura
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente
	Atención a personas en condiciones de aislamiento
II. Aspectos que garantizan una estancia digna 6.54	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)
	Condiciones materiales e higiene del área médica
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas
	Alimentación
III. Condiciones de gobernabilidad 7.32	Normatividad que rige el centro
	Personal de seguridad y custodia
	Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)
	Ausencia de actividades ilícitas
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)
	Capacitación del personal penitenciario
IV. Reinserción social 7.59	Integración del expediente técnico jurídico
	Clasificación criminológica
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas
	Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI)
	Actividades laborales y de capacitación
	Actividades educativas
	Actividades deportivas
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada
	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad
V. Grupos de personas con requerimientos específicos 7.00	Mujeres
	Personas mayores
	Personas indígenas
	Personas con discapacidad
	Personas que viven con VIH o Sida
	Población LGBT+
	Personas con adicciones

Con los resultados obtenidos de la aplicación del Diagnóstico de Supervisión que se detallaron en la tabla anterior, se obtuvieron las siguientes observaciones:

I. Aspectos que garantizan la Integridad física

La distribución de personas privadas de la libertad no excede la capacidad instalada, sin embargo, el alojamiento de PPL por celda, no es el establecido en la norma reglamentaria y tampoco el adecuado a lo dispuesto por las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos emitido por la Organización de Naciones Unidas, instrumento que en su numeral 19 refiere que cada persona en reclusión dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Se observó una supervisión constante del funcionamiento de este cárcel, eso se traduce en acciones para la prevención y atención de incidentes violentos. Es indispensable la creación y aplicación de los protocolos técnicos que pudieran mitigar cualquier brote de inseguridad.

Se percibió mejoría en la atención de la prevención de la tortura y la remisión técnica procesal de casos a las instancias administrativas competentes al efectuar la revisión detallada de los contenidos en las carpetas de casos específicos. Y las áreas de talleres y deportivas calificaron como aceptables.

El diagnóstico evidenció un correcto procedimiento en la imposición de sanciones disciplinarias bien documentada, así como en la adecuada integración del contenido del expediente técnico jurídico y el funcionamiento evidenciado del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Respecto a los servicios para la atención y mantenimiento de la salud de las personas privadas de la libertad, el diagnóstico evidenció que es insuficiente el personal médico y de enfermería en correpondencia con la demanda de la población penitenciaria, así como la limitación de medicamentos, de mobiliario, equipo médico y odontológico, a pesar de que se cuenta con un espacio habilitado para ello.

En el área de mujeres privadas de su libertad, es prioritario establecer programas con presencia permanente de personal profesional de medicina especializada en salud sexual y reproductiva de las mujeres.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

En términos generales, el centro tiene capacidad en sus instalaciones para la población penitenciaria, pero la distribución y los mínimos espacios de las celdas donde habitan hasta tres o más personas hacen que las condiciones contribuyan a diferentes riesgos para la integridad de las personas internas. Las condiciones materiales y de higiene muestran necesidad de mantenimiento en las áreas de dormitorios, cocina, área médica, ingreso, entre otros son menos que regulares.

Es importante implementar acciones que proporcionen alimentación suficiente y de calidad, asií como dietas especiales para las personas con enfermedades crónico degenerativas o quienes así lo requieran. En términos evidentes el aspecto nutritivo no es acorde a los estándares establecidos en las normativas de salud y en específico en materia penitenciaria.

Lo anterior es así, siendo que, el artículo 76, fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal, respecto de los Servicios Médicos dispone que éstos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, debiendo prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada.

Del mismo modo, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, (Regla 20. 1), expresa que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

No debe perderse de vista que, la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043-SSA2-2012, SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD. PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN MATERIA ALIMENTARIA. CRITERIOS PARA BRINDAR ORIENTACIÓN, dispone con respecto a la "dieta equilibrada" que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí y respecto a la "dieta variada" que, de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo.

En contraposición, los resultados de los instrumentos evaluativos aplicados, arrojan que la necesidad de que la calidad de los alimentos y las cantidades proporcionadas cumplan con un control nutricional por parte del personal médico en turno del centro penitenciario.

Las condiciones materiales para la comunicación con el exterior para las personas privadas de la libertad se consideran buenas.

III. Condiciones de Gobernabilidad

En este eje se observó la necesidad de crear e implementar protocolos de seguridad y control, evaluar la suficiencia de personal de seguridad y custodia, así como de equipamientos del personal, uniformes, accesorios. Esto con el objetivo de evitar y extinguir cualquier posibilidad de prácticas aisladas que pudieran generar situaciones de peligroso, cogobierno o, hasta autogobierno.

Puede concluirse igual que, en cuanto a las disposiciones normativas para el caso, únicamente se cuenta con la Ley Nacional de Ejecución Penal que norma algunos aspectos del sistema penitenciario; pero, se carece de legislación específica de vanguardia y acorde con los principios convencionales y tratados internacionales en tópicos penitenciarios que regulen todos los incidentes derivados de tal contexto.

IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad

Es necesario contar con personal especialista en criminologia, para avaluar una correcta separación entre personas procesadas y sentenciadas, y valorar su indice de peligrosidad. Es vital establecer actividades laborales que permitan a las persona privadas de su libertad acceder a ingresos económicos para colaborar en el sustento de sus familias al exterior, y coadyuvar con su desarrollo y preparacion laboral como uno de los elementos de la reinserción social.

V. Grupos de personas con requerimientos específicos

Se hace hincapié en la necesidad de atención médica prioritaria hacia las mujeres, la importancia de que se les sean proporcionados productos de higiene íntima y menstrual. La desigualdad de condiciones en cuanto a las instalaciones adaptadas para su estancia, y el analisis de las condiciones especificas del género, donde la recurrencia de las visitas, las actividades culturales, capacitación laboral y formacion educativa esta menos estructurada y reglamentada.

SUPERVISIÓN AL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE

BENITO JUÁREZ

SUPERVISIÓN AL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE

BENITO JUÁREZ

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integ ridad física	6.71
Aspectos que garantizan una estancia digna	5.17
Condiciones de gobernabilidad	6.17
Reinserción social	6.44
Grupos de personas con requerimientos específicos	7.03

PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO D E REINSERCIÓN SOCIAL DE BENITO JUÁREZ	**6.30**

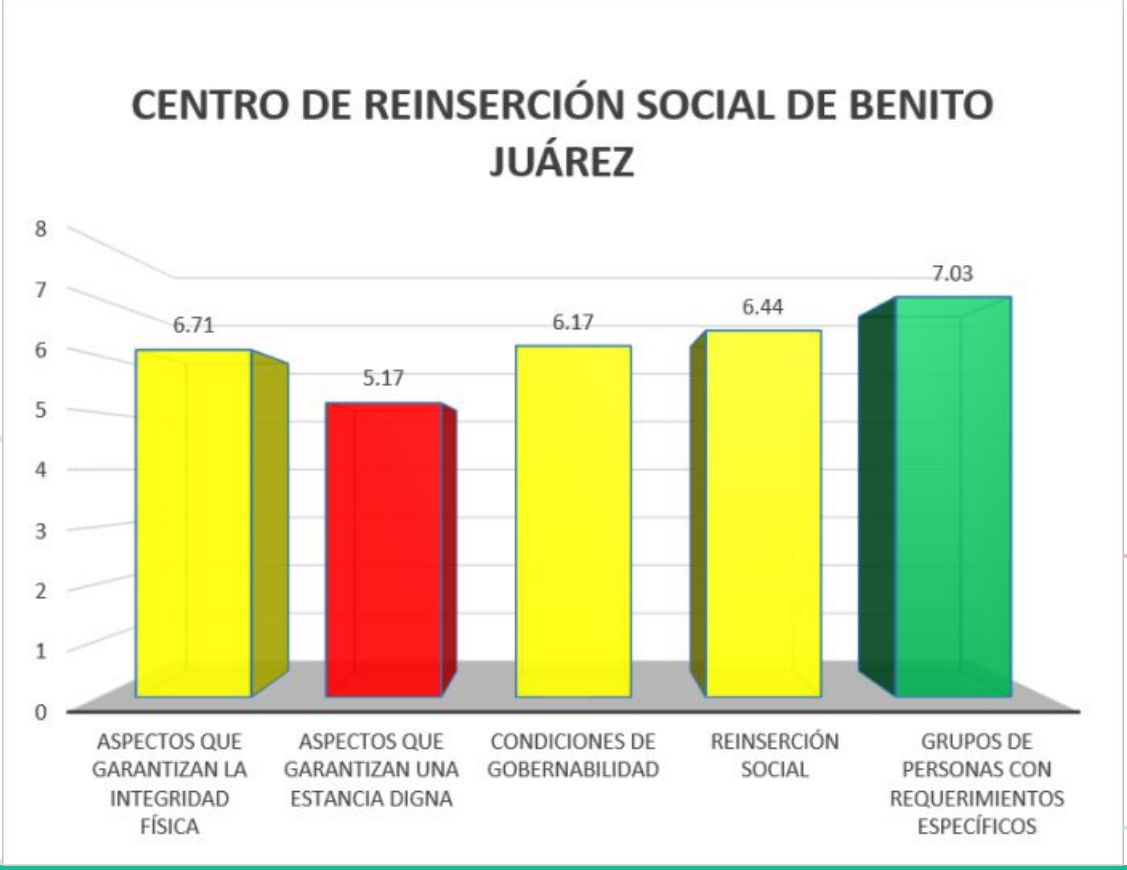

EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR
I. Aspectos que garantizan la integridad física 6.71	Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro
	Distribución
	Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta
	Servicios para mantener la salud de las personas
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular
	Prevención y atención de incidentes violentos
	Prevención y atención de la tortura
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente
	Atención a personas en condiciones de aislamiento
II. Aspectos que garantizan una estancia digna 5.17	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)
	Condiciones materiales e higiene del área médica
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas
	Alimentación
III. Condiciones de gobernabilidad 6.17	Normatividad que rige el centro
	Personal de seguridad y custodia
	Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)
	Ausencia de actividades ilícitas
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)
	Capacitación del personal penitenciario
IV. Reinserción social 6.44	Integración del expediente técnico jurídico
	Clasificación criminológica
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas
	Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI)
	Actividades laborales y de capacitación
	Actividades educativas
	Actividades deportivas
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada
	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad
V. Grupos de personas con requerimientos específicos 7.03	Mujeres
	Personas mayores
	Personas indígenas
	Personas con discapacidad
	Personas que viven con VIH o Sida
	Población LGBT+
	Personas con adicciones

I. Aspectos que garantizan la integridad física

El DSP2020 evidenció la existencia de sobrepoblación y hacinamiento en todas las áreas del centro, lo que conlleva a una inadecuada distribución entre la población de procesados y sentenciados que se traduce en un notable agravio en diversos contextos. Este centro es proclive históricamente, al hacinamiento y la sobrepoblación. Así mismo, se observó una atención insuficiente en los servicios de salud correspondiente en gran medida de la desproporcionada cantidad de población penitenciaria.

En otro aspecto, se observó la necesidad de establecer acciones y mecanismos para prevenir, atender y evitar la tortura, los tratos inhumanos y/o degradantes.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

Este centro no cuenta con la capacidad para albergar la demanda de población. Esta situación no permite que las condiciones materiales y de higiene del sean las mínimas exigidas en las diversas áreas del centro, tales como ingreso, dormitorios, área médica, talleres y áreas deportivas.

De la alimentación, el diagnóstico evidenció la importancia de realizar una adecuada distribución de los alimentos, además proporcionar dietas para las personas con enfermedades crónico degenerativas o para quienes así lo requieran. Las condiciones materiales para la comunicación con el exterior para las personas privadas de la libertad se consideran de aceptables a buenas.

Es importante establecer mecanismos que garanticen la igualdad y racionalidad de la uso de los servicios, acceso a los espacios de recreación, así como el acceso de condiciones que son la base para la reinserción social.

III. Condiciones de Gobernabilidad

Es indispensable la creación y aplicación de manuales y protocolos de actuación en caso de incidentes o atentados a la seguridad del centro. La divulgación y conocimiento de la normatividad a la poblacion privada de la libertad y disminuirán el riesgo de incidentes que coloquen en riesgo la integridad de las personas privadas de su libertad y de quienes trabajan en los centros penitenciarios.

Por lo que respecta a los mecanismos para la imposición de sanciones disciplinarias, el diagnóstico reveló que es vital atender el derecho de audiencia y mantener una comunicación eficiente con las familias y quienes representan jurídicamente la defensa de las personas privadas de la libertad, sobre todo si se trata de defensores públicos, ya que en muchas ocasiones no tienen conocimiento de que se les aplicó una medida disciplinaria.

IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad

Es importante contar con personal profesional y capacitado para evitar violaciones al debido proceso en la integración de los expedientes técnicos jurídicos de las personas privadas de la libertad. Es necesario contar con personal especialista en criminologia, para avaluar una correcta separación entre personas procesadas y sentenciadas, y valorar su índice de peligrosidad. Es vital establecer actividades laborales que permitan a las personas privadas de su libertad acceder a ingresos económicos para colaborar en el sustento de sus familias

al exterior, y coadyuvar con su desarrollo y preparación laboral como uno de los elementos claves de la reinserción social.

V. Grupos de internos con requerimientos específicos

Aquí se reitera la necesidad prioritaria de atención médica hacia las mujeres, la importancia de que se les sean proporcionados productos de higiene íntima y menstrual. La desigualdad de condiciones en cuanto a las instalaciones adaptadas para su estancia, y el análisis de las condiciones especificas del género, donde la recurrencia de las visitas, las actividades culturales, y su capacitación laboral y formación educativa esta menos estructurada y reglamentada. Es importante evaluar las condiciones y requerimientos de las personas que viven con discapacidad y quienes se autoadscriben y son parte de una comunidad indígena y/o afromexicana, considerando aspectos como las barreras arquitectónicas, de lenguaje y culturales.

SUPERVISIÓN AL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE

COZUMEL

SUPERVISIÓN AL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE

COZUMEL

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física	8.43
Aspectos que garantizan una estancia digna	7.23
Condiciones de gobernabilidad	7.62
Reinserción social de la persona privada de la libertad	7.85
Grupos de personas con requerimientos específicos	7.76

PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE COZUMEL	7.77

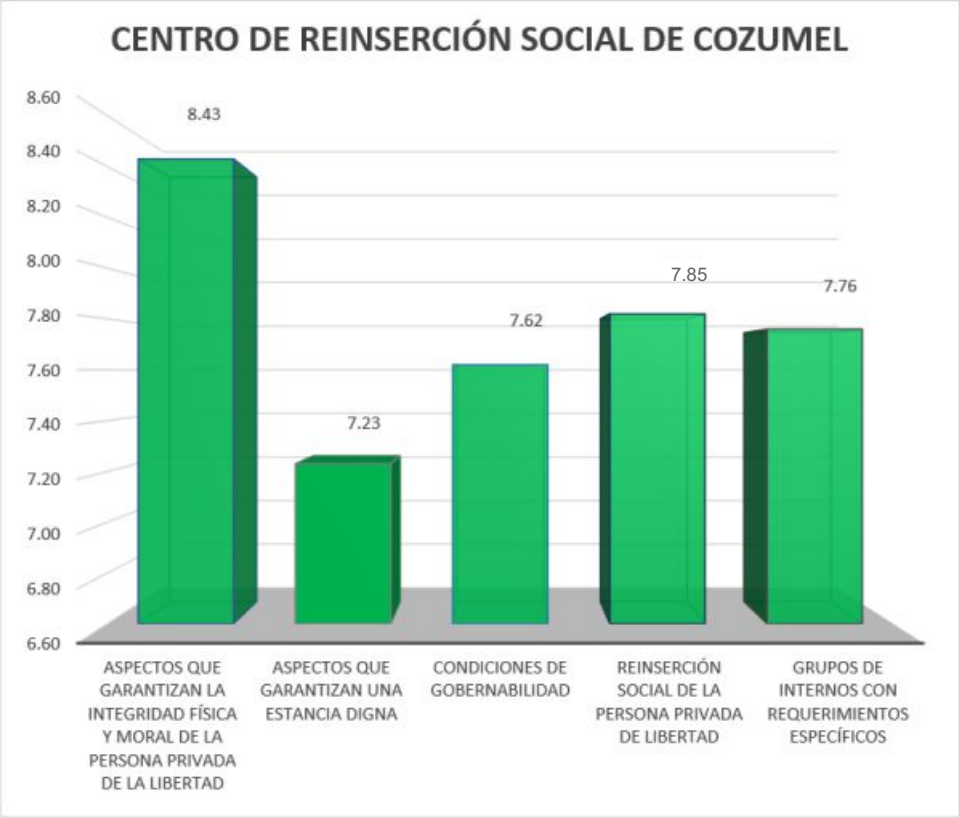

EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR
I. Aspectos que garantizan la integridad física 8.43	Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro
	Distribución
	Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta
	Servicios para mantener la salud de las personas
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular
	Prevención y atención de incidentes violentos
	Prevención y atención de la tortura
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente
	Atención a personas en condiciones de aislamiento
II. Aspectos que garantizan una estancia digna 7.23	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)
	Condiciones materiales e higiene del área médica
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas
	Alimentación
III. Condiciones de gobernabilidad 7.62	Normatividad que rige el centro
	Personal de seguridad y custodia
	Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)
	Ausencia de actividades ilícitas
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)
	Capacitación del personal penitenciario
IV. Reinserción social 7.85	Integración del expediente técnico jurídico
	Clasificación criminológica
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas
	Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI)
	Actividades laborales y de capacitación
	Actividades educativas
	Actividades deportivas
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada
	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad
V. Grupos de personas con requerimientos específicos 7.76	Mujeres
	Personas mayores
	Personas indígenas
	Personas con discapacidad
	Personas que viven con VIH o Sida
	Población LGBT+
	Personas con adicciones

Con los resultados obtenidos de la aplicación del Diagnóstico de Supervisión que se detallaron en la tabla anterior, se obtuvieron las siguientes observaciones:

I. Aspectos que garantizan la Integridad física

Este centro tiene una buena distribución de personas privadas de la libertad, de acuerdo con la capacidad instalada del centro. Durante la visita se pudo observar que no existe población de mujeres. El tema de servicios para la atención y mantenimiento de la salud de las personas privadas de la libertad es insuficiente, pues existe una limitación de personal médico, medicamentos, mobiliario, equipo médico y odontológico; lo que imposibilita una atención adecuada y oportuna a pesar de contar con un espacio habilitado.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

El centro tiene capacidad para albergar a su población, aunque se pueden observar necesidades específicas en cuestión de mantenimiento.

La alimentación es buena en cantidad y calidad es buena. Es necesario procurar dietas especiales para las personas con enfermedades crónico degenerativas. Dado que el centro tiene un buen control de su población pues no es de población numerosa; factores como la atención médic**a, la salubridad e higiene, salud, trabajo, recreación y la alimentación, son perfectibles pero aceptables.**

III. Condiciones de Gobernabilidad

En este eje se observó la necesidad de crear e implementar protocolos de seguridad y control, evaluar la suficiencia de personal de seguridad y custodia, así como de equipamientos del personal, uniformes, accesorios

IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad

Es necesario contar con personal especialista en psicología para implementar acciones que favorezcan la readaptación social. Existe una correcta separación entre personas procesadas y sentenciadas. Es vital establecer mas actividades laborales además de las ya existentes, que permitan a las persona privadas de su libertan cuenten con preparación laboral competente, la cual es un elemento clave para su reintegración en la comunidad.

V. Grupos de personas privadas de la libertad con requerimientos específicos

Aquí se reitera la necesidad prioritaria de atención a las condiciones y requerimientos de las personas mayores, con discapacidad y quienes se autoadscriben y son parte de una comunidad indígena y/o afromexicana, considerando aspectos como las barreras arquitectónicas, de lenguaje y culturales.

SUPERVISIÓN AL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE

SOLIDARIDAD

SUPERVISIÓN AL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE

SOLIDARIDAD

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física	7.70
Aspectos que garantizan una estancia digna	6.22
Condiciones de gobernabilidad	7.23
Reinserción social	7.15
Grupos de personas con requerimientos específicos	7.97

PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO DE RETENCIÓN MUNICIPAL DESOLIDARIDAD	7.25

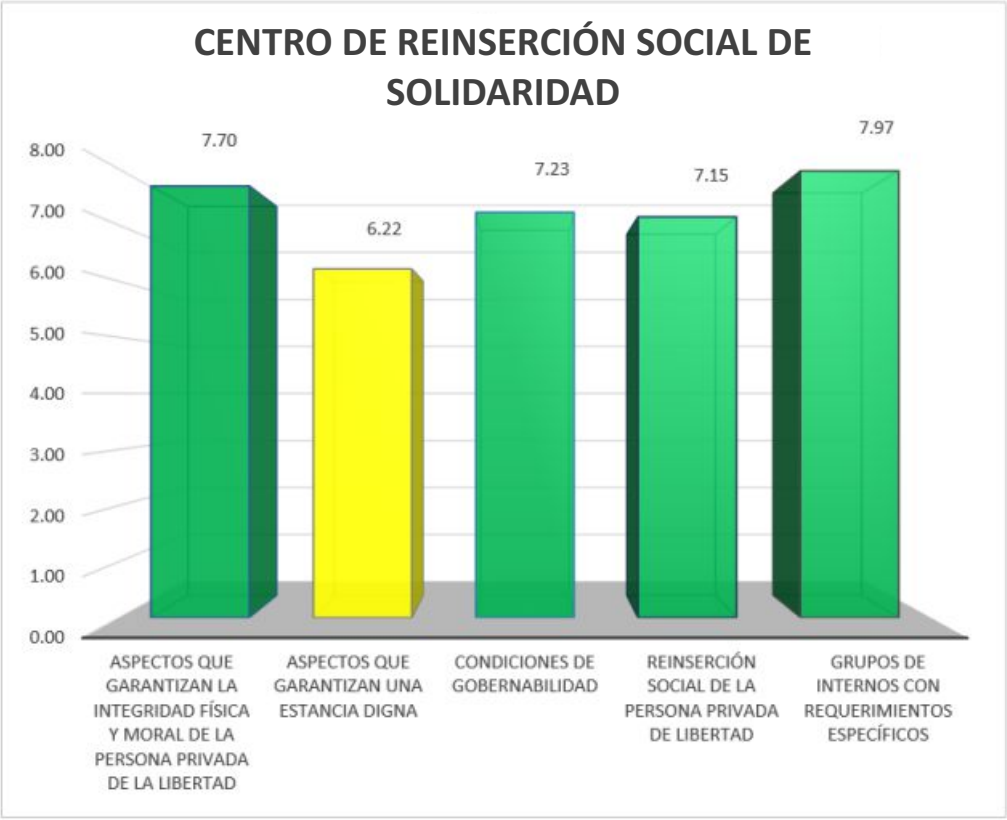

EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR
I. Aspectos que garantizan la integridad física 7.70	Número de personas en relación con la capacidad instalada del centro
	Distribución
	Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta
	Servicios para mantener la salud de las personas
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular
	Prevención y atención de incidentes violentos
	Prevención y atención de la tortura
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente
	Atención a personas en condiciones de aislamiento
II. Aspectos que garantizan una estancia digna 6.22	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)
	Condiciones materiales e higiene del área médica
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas
	Alimentación
III. Condiciones de gobernabilidad 7.23	Normatividad que rige el centro
	Personal de seguridad y custodia
	Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)
	Ausencia de actividades ilícitas
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)
	Capacitación del personal penitenciario
IV. Reinserción social 7.15	Integración del expediente técnico jurídico
	Clasificación criminológica
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas
	Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI)
	Actividades laborales y de capacitación
	Actividades educativas
	Actividades deportivas
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada
	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad
V. Grupos de personas con requerimientos específicos 7.97	Mujeres
	Personas mayores
	Personas indígenas
	Personas con discapacidad
	Personas que viven con VIH o Sida
	Población LGBT+

Con los resultados obtenidos de la aplicación del Diagnóstico de Supervisión que se detallaron en la tabla anterior, se obtuvieron las siguientes observaciones:

I. Aspectos que garantizan la Integridad física

Conforme a los datos recabados por el DSP2020, en el Centro de Retención Municipal, observamos que este centro ha mostrado una mejora importante.

Su capacidad instalada presenta cierto hacimiento y sobrepoblación, pero se advierte una buena administración de sus espacios. En relación a los servicios para la atención y mantenimiento de la salud de las personas privadas de la libertad sigue siendo insuficiente, al no contar con un cuerpo médico que cubra las necesidades de atención demandadas por la personas privadas de su libertad, las limitaciones de medicamentos, mobiliario, equipo médico y odontológico.

En otro aspecto, se observó un buen avance en la integración de carpetas y expedientes relativos a los mecanismos para la atención y prevención de la tortura, y su remisión para la investigación de los casos surgidos a las autoridades competentes.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

La situación arquitectónica del edificio del centro requiere mantenimiento continuo para evitar su deterioro, lo que pudiera afecta claramente las condiciones de la estancia digna de muchas personas privadas de su libertad.

En la supervisión, se detectó que las áreas de cocina, comedor, área médica y las que promueven la comunicación con el exterior presentan averías que requieren renovación física inmediata. La alimentación resultó aceptable, pero carecen de dietas para las personas con enfermedades crónico degenerativas, y dietas especiales para quienes así lo requieran.

III. Condiciones de Gobernabilidad

En este eje se observó la necesidad de crear e implementar protocolos de seguridad y control, evaluar la suficiencia de personal de seguridad y custodia, así como de equipamientos del personal, uniformes, accesorios.

Por lo que respecta a los mecanismos para la imposición de sanciones disciplinarias, el diagnóstico reveló que se ha mejorado la integración de carpetas y expedientes administrativos cuidando el procedimiento normativo. Haciendo un ejercicio comparativo con el diagnóstico anterior, disminuyó la autonomía de los grupos de control y se hizo más patente la intervención del control de la autoridad. la capacitación es indispensable para el personal del centro en los diversos aspectos del tema penitenciario.

IV. Reinserción social

En cuanto a este tema, la metodología arrojo un incremento en la mejora de la clasificación entre personas procesadas y sentenciadas, que ya es un avance evidente en materia de criminología para la clasificación efectiva de las personas privadas de la libertad. Por otro lado, se detectó la documentación de sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario realizadas adecuadamente. Y en cuanto a las actividades laborales estas se han incrementado notoriamente de modo tal que la persona privada de la libertad accede ha ingresos económicos que le permitan su sustento.

V. Grupos de personas con requerimientos específicos

El DSP2020 arrojó que si bien existe un registro actualizado de personas con integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad tales como: personas con discapacidad, mujeres, indígenas, personas mayores, con enfermedades crónico degenerativas, que viven con VIH o SIDA e integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, es importante si estas ameritan asignarlas en áreas diferenciadas.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El resultado del presente Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2020, detectó condiciones que podrían vulnerar el derecho a una alimentación adecuada, y a una reclusión digna, es importante señalar los múltiples deterioros estructurales y de higiene de las instalaciones, así como la necesidad de mantenimiento y remodelación. Es indispensable habilitar espacios adecuados para garantizar una estancia digna, sobre todo a las mujeres que son madres y cohabitan con sus hijos e hijas.

Es importante visibilizar la situación de las mujeres privadas de su libertad en los centros penitenciarios del Estado y de manera urgente incorporar el enfoque con perspectiva de género y de derechos humanos. La sobrepoblación y el hacinamiento son aspectos que requiere especial atencion especificamente en el centro de reinserción social de Benito Juárez y el centro de retención municipal de Playa del Carmen.

La normatividad que rige a los centros deberá tener como base el respeto de las garantías sustentadas en los documentos base de carácter internacional, nacional y estatal para una efectiva reinserción social.

Reevaluar la plantilla de personal de seguridad y custodia, y asegurarse que sea suficiente debe ser una prioridad a atender, de lo contrario se generan las condiciones que podrían posibilitar la conformación de un cogobierno o autogobierno, y el desarrollo de actividades ilícitas como las extorsiones y cobros indebidos por parte de las propias personas privadas de la libertad.

El DSP2020 evidenció también que, en todos los centros requieren el establecimiento de estrategias en la atención y cuidado a la salud de las personas privadas de la libertad.

1. El DSP2020 detectó la necesidad de contar con suficiencia y mejora de calidad del suministro de alimentos en los centros de Chetumal, Benito Juárez y Playa del Carmen, incorporar dietas especiales para las personas que así lo requieran, y que padezcan enfermedades crónico-degenerativas o para quienes por razones de salud así lo requieran.

2. Con relación a las condiciones materiales y de higiene de los centros, el DSP2020 evidenció la existencia de daños en la infraestructura en las áreas de dormitorios, lavabos, inodoros, además de deficiencias en las condiciones en el suministro de agua corriente para el aseo personal, adicionalmente el drenaje comúnmente se encuentra obstruido y con mal olor en algunas celdas, la iluminación natural y artificial en su mayoría es inadecuada, así como filtraciones de agua por grietas en techos y paredes, y cables eléctricos expuestos que podrían representar un riesgo.

3. La sobrepoblación y el hacinamiento es el principal problema del sistema penitenciario en el centro de reinserción social de Benito Juárez (tanto en el área de hombres como de mujeres) y el centro de retención municipal de Playa del Carmen. Las instalaciones no están diseñadas para albergar personas privadas de la libertad adecuadamente, el espacio es indirectamente

proporcional a la población que se encuentra recluida, lo que da como resultado que los centros se vean aglutinados. Estas condiciones generan enfermedades psicológicas y físicas. El artículo 157 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo, establece que como máximo se alojarán cinco personas privadas de su libertad por celda.

4. Aunado a la sobrepoblación ya descrita, los centros requieren un sistema de gobernabilidad y seguridad eficiente. En consecuencia, se generan condiciones para el autogobierno y nichos de corrupción. Se detectaron condiciones que de no atenderse pueden posibilitar de que un grupos de personas privadas de la libertad pueda ejercen fácilmente control sobre otras, y controle diversas actividades que corresponden exclusivamente a la autoridad penitenciaria.

5. El personal de seguridad y custodia debe ser el suficiente para mantener el orden y garantizar la integridad física de las personas privadas de la libertad. En este sentido es necesario la implementación de acciones, protocolos y/o lineamientos para la prevención y atención de situaciones de emergencia o eventos violentos, como motines, riñas o fugas, que se armonicen con los estándares que establecen las normas internaciones en la materia, que establecen el número del personal de custodia que debe de tener un centro en proporción con el total de personas privadas de la libertad.

6. El DSP2020 reveló que, con relación a la atención y tratamiento de la salud de las personas privadas de la libertad, es indispensable contar con personal médico y de enfermería, medicamentos, mobiliario y equipo necesarios para atender emergencias médicas. Además de que el personal médico se involucre en la elaboración de los alimentos y las condiciones generales de higiene de los centros.

7. Las actividades laborales y de capacitación, son un pilar para la reinserción social. En este sentido, ninguno de los centros presentó evidencia de generación de empleos remunerados para las personas privadas de la libertad, en su totalidad la fuente de trabajo es realizada por los mismos, a través de la elaboración de artesanías o manualidades, y son sus familiares quienes les proporcionan los insumos, por lo que su subsistencia para gastos personales o de otra índole, es por medio de estas actividades. Se observó en algunos centros la ausencia total de instalaciones adecuadas tales como talleres, aulas y áreas deportivas suficientes y debidamente equipadas.

8. Para la prevención e intervención de hechos violatorios de tortura, tratos inhumanos, crueles y/o degradantes, es indispensable que los centros penitenciarios documenten los casos que son reportados, y se elaboren manuales y protocolos internos para su debida atención.

9. Para la atención de grupos de personas con requerimientos específicos, en los centros que alojan mujeres, el DSP2020 mostró condiciones que reflejan la desigualdad en relación con las instalaciones de las áreas para hombres, así como la necesidad de designar espacios para

cocinas, comedores, escuelas y áreas deportivas y de convivencia con las personas que visitan.

10. Es indispensable generar condiciones arquitectónicas adecuadas en infraestructura para que las personas que viven con discapacidad puedan tener una movilidad óptima. las personas mayores no cuentan con espacios adecuados que les permitan tener una participación y productividad en la comunidad, presentan enfermedades propias a la edad que se agravan por la falta de atención médica oportuna, sin la posibilidad de participar activamente en actividades educativas, deportivas y culturales.

11. Es vital establecer dentro del sistema de salud programas y acciones que permitan proporcionar atención medica integral a las personas declaradas como inimputables, para poder integrarlas a la sociedad o a un modelo de comunidad terapéutica que les permita ser funcionales y autogestores.

Por ello, y derivado de los resultados del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2020, la Comisión de los Derechos Humanos, emite las siguientes propuestas para la mejora de los Centros de Reinserción Social de Chetumal, Benito Juárez y Cozumel, así como para el centro de retención municipal de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo.

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRIMERA: Se deben implementar acciones para los centros que presentan sobrepoblación y hacinamiento y así procurar una distribución equitativa de la población que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías. Esto principalmente para el caso del hacinamiento que existe en el área de mujeres en el centro de Benito Juárez.

SEGUNDA: Realizar las gestiones necesarias para que todas las personas privadas de la libertad que se encuentren en los centros de reclusión, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos cuyo valor nutricional y cantidad suficientes para el mantenimiento de su salud, y en su caso se proporcionen dietas especiales para quienes por razones de salud así lo requieran.

TERCERA: Implementar políticas públicas para la planeación, construcción, ampliación y remodelación para que los centros de reclusión cuenten con espacios suficientes en condiciones de estancia digna y segura, con la infraestructura que permita ofrecerles el acceso a los servicios y actividades necesarios para lograr el objetivo de reinserción social. Como una prioridad, debe considerarse la realización de acciones para procurar que todos los centros de reclusión cuenten con espacios y condiciones dignas para pernoctar, con iluminación natural y ventilación suficiente, instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones en funcionamiento que les permitan satisfacer sus necesidades básicas, así como garantizar el suministro de agua corriente.

CUARTA: Implementar acciones para que las autoridades penitenciarias ejerzan el control de todos y cada uno de los centros, a fin de evitar que grupos de internos asuman funciones administrativas, de control y supervisión que corresponden exclusivamente a la autoridad penitenciaria, así como evitar la práctica de cobros y/o extorsiones por cualquier servicio.

QUINTA: Se realice una evaluación en los centros de reclusión, a efecto de identificar y aumentar el número de personal de seguridad y custodia necesarias para garantizar el orden, así como resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad.

SEXTA: Para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas privadas de la libertad, con énfasis para las mujeres, se realicen las acciones conducentes para procurar que los centros sean dotados de personal médico y de enfermería necesarios y suficientes, así como instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo, instrumental y suministro de medicamentos.

SÉPTIMA: Realizar acciones para garantizar el derecho a la reinserción social de las personas privadas de la libertad, mediante el acceso al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte, mediante la implementación de políticas públicas que incluyan la participación de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil. Del mismo modo, se generen acciones específicas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a fuentes de trabajo debidamente remuneradas y en la capacitación se privilegien oficios y actividades rentables que puedan ser de mayor utilidad cuando obtengan su libertad.

OCTAVA: Realizar las gestiones pertinentes para que, en todos los establecimientos, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y libre desplazamiento en los casos de personas con discapacidad física o mental. Realizar las gestiones necesarias para realizar un registro de personas con adicciones y su tratamiento.

NOVENA: Con la finalidad de que las mujeres estén en igualdad de condiciones con relación a los hombres en las actividades que se realizan en los centros como parte de los programas de capacitación laboral y reinserción social, priorizando a quienes viven con sus hijas e hijos, resulta necesario realizar acciones, ajustes y políticas públicas que visualicen su atención con enfoque en perspectiva de género y derechos humanos.

DÉCIMA: Instrumentar una unidad de seguimiento a la situación jurídica de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables dependiente de las autoridades administrativas encargadas de la ejecución de sanciones a nivel federal y sus homólogos a nivel estatal, a fin de que se puedan generar mecanismos de colaboración que informen a la autoridad judicial sobre la evolución de su salud mental, y en su caso, gestionar las medidas procedentes.

MTRO. MARCO ANTONIO TÓH EUÁN

PRESIDENTE

DIAGNÓSTICO de SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2020 Quintana Roo

Referencias consultadas

1.Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2016) Ley Nacional de Ejecución penal. Última reforma 09 mayo de 2018.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1991) Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental. Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991.
https://www.cidh.oas.org/privadas/principiosproteccionmental.htm

3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Documento aprobado por la Comisión en su 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.
https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp

4. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2005) Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_26.pdf

5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.

6. H. Cámara de Diputados (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 28-05-2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

7. Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

8. Organización de las Naciones Unidas (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el Artículo 27.

9. Organización de las Naciones Unidas (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Reclusas (Reglas Bangkok). Aprobada el 21 de diciembre de 2010. En su resolución 2010/16 de 22 de julio de 2010.

10. Organización de las Naciones Unidas (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 21 de julio de 2015, por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/2015/30).

11. Presidencia de la República (2018). Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/Reglamento_Ley_General_Salud_Prestacion_Atencion_Medica.pdf

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIAGNÓSTICO de SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2020 Quintana Roo

"Tu dignidad ante todo"

"A máakil tu táan tuláakal ba´al"

075 LÍNEA DE ASISTENCIA PARA TUS DERECHOS

MÉXICO 2022